

Constancia secretarial: Señor juez, le informó que, dentro del término previsto para ello, la parte demandada arrió contestación a la demanda ejecutiva de la referencia. A despacho para que provea. Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00061 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Creceer Capital Holdings S.A.S
Demandada	Yider Andrés López Marín
Auto Int.	496
Asunto	Inadmite contestación a la demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 82, 90 y 96 del mismo código, en razón a que la parte demandada debe gozar de las mismas oportunidades procesales dadas a la parte demandante en la normatividad vigente; y en virtud de que la contestación de la demanda presentada adolece de un(os) defecto(s), cumple inadmitirla, y dar la oportunidad de corrección en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo; lo cual se debe aclarar así::

i) De conformidad con el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, sírvase relacionar en los pronunciamientos sobre las pretensiones y los hechos de la demanda, las razones de hecho y derecho por las que estima que operó un “pago parcial de la obligación” dentro del presente trámite ejecutivo.

ii) De conformidad con el numeral 4° del artículo 96 del Código General del Proceso, sírvase aportar en debida forma los documentos “*FACTURA DE PAGO octubre 03 2020 por una suma de 1`000.000 \$ (UN MILLON DE PESOS)*”, y “*RESPUESTA A PETICION DE CORAUTOS ANDINO*”, los cuales se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, pero no obstante, el primero no resulta legible, y el segundo, no fue arrió con el escrito de contestación.

iii) Conforme los requisitos aquí exigidos, **integrará la respuesta a la demanda en un solo escrito, enviará copia del mismo a la parte actora** al tenor del Decreto 806 de 2020, y para el archivo del Juzgado, para los efectos del traslado, de conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

iv) El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

cc

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>063</u>.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
